

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., seis de agosto de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Afírmese bajo la gravedad del juramento, que la dirección suministrada, corresponde al utilizado por la persona a notificar. Así mismo, indíquese la forma como la obtuvo, y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

2. Indíquese, conforme lo previsto en el art. 245 del CGP, si el original del pagaré base de ejecución reposa en su poder.

3. Procédase a cumplir lo ordenado en el inciso 2o. del artículo 5o. del Decreto 806 de 2020, en lo relacionado con la dirección electrónica del apoderado en el poder.

Preséntese la subsanación de la demanda conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

